



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, se refiere a una denuncia de Pablo Daniel B .

Refiere haber sido perjudicado por las operaciones financieras realizadas en dos cuentas bancarias mediante las cuales se ha efectivizado una venta de divisas y transferencias de los pesos resultantes a cuentas de terceros. En ese sentido señala que habrían accedido a través de sus claves al servicio de *home banking* de su cuenta registrada en una sucursal del Banco de la Nación Argentina en esta ciudad, por la cual vendieron la cantidad de dólares estadounidenses que tenía depositado en su cuenta, para luego transferir el saldo a su cuenta de W S.A., y desde allí a las cuentas registradas a nombre de Gustavo Z , Yamila Ayelén G y Fulgencio Manuel B a quienes desconoce.

El juez provincial declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que la presunta estafa habría tenido lugar en la sucursal de la entidad bancaria situada en el barrio de Coghlan de esta Capital (cf. resolución del 21 de octubre de 2021).

El magistrado nacional rechazó esa atribución por entender que resultaban insuficientes los elementos de prueba que sustentan la declinatoria, en tanto no se habrían individualizado los protocolos de seguridad informados por el Banco de la Nación Argentina, como tampoco han sido agregados los informes requeridos con respecto a la identidad de los titulares de las cuentas a las que se transfirieron los fondos (cf. resolución del 25 de enero de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto (cf. resolución del 27 de mayo de 2022).

A mi modo de ver, sin perjuicio de que se encuentra pendiente determinar la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en las transferencias irregulares, existe coincidencia entre los magistrados intervinientes en cuanto a que el acceso fraudulento a la cuenta del denunciante, la operación de cambio y su posterior transferencia del saldo, fueron realizadas desde la cuenta registrada en la sucursal bancaria ubicada en esta ciudad.

En esta inteligencia, más allá de dónde se habría accedido a internet para efectuar las transferencias, opino que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En consecuencia, estimo que corresponde declarar la competencia del juez nacional de esta Capital, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en tanto en su jurisdicción tiene sede la sucursal bancaria y está registrada la cuenta desde la cual se transfirió el capital fraudulentamente obtenido, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 12:55:49